

servicio, que es el mismo de las tropas de caballería, deberá estar en relación íntima con el Estado Mayor; pero es necesario establecer, que dicho jefe no permanecerá regularmente con el Estado Mayor cerca del general en jefe, como lo hacen los comandantes de artillería y de los otros servicios, sino que en las marchas y operaciones, se hallará á la cabeza de sus tropas. Durante un combate ó una batalla, su lugar podrá ser donde esté el Estado Mayor, si fuere necesario, para recibir allí del general en jefe las instrucciones que conciernan al empleo de su arma durante la acción; pero si dicho general en jefe decide que es conveniente un ataque de caballería, el comandante de esta arma lo dirigirá personalmente.

Art. 176. Durante las marchas y los altos, cuando el servicio cubriente funcione, el comandante de la caballería permanecerá con el grueso de sus tropas á fin de concentrar sus servicios especiales y establecer las comunicaciones rápidas y constantes, según el arreglo que anteriormente haya hecho con el general en jefe, de lo cual estará al tanto el jefe del Estado Mayor.

Art. 177. Independientemente de los servicios de seguridad, los jefes de Estado Mayor establecerán sus relaciones con los comandantes de caballería, de manera que se aseguren los puntos siguientes:

I. Que los cuerpos cubrientes, flanqueantes, aquellos que cuidan de

las comunicaciones, y los que se lanzan con objeto de inquietar las del enemigo, sean relevados con frecuencia en sus misiones.

II. Que las órdenes de movimiento, acantonamiento y otras, hagan menciones especiales de la caballería, que no puede ni debe marchar ni operar sin estas anotaciones particulares, porque sin unión íntima con los movimientos de la infantería, es para aquella una causa de destrucción.

III. Que el grueso de la caballería esté siempre reunido y que los destacamentos permanezcan el menor tiempo posible sin relevarse.

IV. El jefe del Estado Mayor se entenderá especialmente con el comandante de la caballería para que reine la disciplina más rígida en esta arma, y para que la ejecución de los servicios sea muy puntual. La caballería es á la vez el ojo y la seguridad de los ejércitos; es tan útil, que debe hacerse todo lo posible para poseerla y conservarla; pero como cuesta muy caro á la nación, los jefes de Estado Mayor se penetrarán de estas ideas para vigilar que los comandantes de la caballería estimulen sin cesar el celo de su personal.

Los jefes de caballería, ayudados por el Estado Mayor general, tratarán de asegurarse la consideración de los generales en jefe, para que todas las proposiciones que tengan que hacer, en interés de su tropa, sean apreciadas y escuchadas. Estimarán de gran importancia pedir pa-

ra los oficiales jóvenes y distinguidos, así como para los jefes notables por su saber, valor y entusiasmo por su arma, todo aquello á que se hagan acreedores, como ascensos, distinciones, etc.

V. Los jefes de Estado Mayor cuidarán que se pasen con frecuencia inspecciones minuciosas á la caballería, fijándose en el buen entretenimiento de los caballos, en la montura y el equipo, así como en los hombres y en las armas.

VI. Los jefes de Estado Mayor usarán ampliamente del servicio especial veterinario, á fin de estudiar y adquirir noticias ciertas de todo lo que concierne á la higiene y á la conservación de los caballos, poniendo al jefe del servicio veterinario á disposición de los comandantes de caballería en toda circunstancia.

VII. El Estado Mayor verificará con minuciosa atención, las órdenes de marcha de la caballería, las horas de partida y la rapidez con que han de recorrer los caminos, teniendo siempre en cuenta la conservación de los caballos. La independencia de la marcha de caballería relativamente á la infantería, será de rigor.

Se indicarán por el Estado Mayor acantonamientos especiales, á los comandantes de caballería. Posadas cómodas para los caballos, agua y forraje en gran cantidad, son cuidados que han de preocupar siempre á los Estados Mayores.

VIII. Sobre el campo de batalla y, en general, durante los combates, los jefes de Estado Mayor cui-

darán que los Cuerpos de caballería estén reunidos y que no permanezcan expuestos inútilmente cuando el servicio de seguridad cese en sus funciones. Indicarán á los comandantes de caballería las posiciones propicias para abrigar sus escuadrones, de tal manera, que estén prontos para aprovechar un momento oportuno y se hallen á la mano de su comandante superior.

El Estado Mayor vigilará que la caballería no entre en combates de detall, que no den serios resultados. Por el contrario, cuando esta arma ataque, los oficiales de Estado Mayor la seguirán; pero no como simples acompañantes, sino á fin de que en el gran desorden que se produce, haya siempre representantes del pensamiento director, que puedan ser consultados.

Los jefes de Estados Mayores generales tendrán, con los comandantes de caballería, sus partes de servicio, lo más técnicos, minuciosos y constantes que se pueda, cuando los escuadrones ejecuten de hora en hora el servicio de seguridad, que es la primera garantía de las operaciones militares. El Estado Mayor no perderá de vista las masas de caballerías pequeñas ó grandes, porque su acción inteligente no tiene más que un momento para operar; pasado este momento, el ejército quedará privado durante las tres cuartas partes del tiempo, de un resultado que hubiera podido lograrse si se hubiera operado oportunamente. Además, los Estados

Mayores no titupearán en vigilar de cerca, aun á costo de su vida, que los combates de caballería sean á fondo, sin que la temeridad lleve á consecuencias desastrosas para el resto del ejército. Cuando se trate del empleo de grandes masas, el principal cuidado del Estado Mayor, deberá ser que toda manobra, que todo hecho que abrace la totalidad ó una gran parte de las tropas á caballo, sea conducido en persona por el jefe de esta arma, ejerciendo plenamente su autoridad y su dirección sobre todo los escuadrones comprometidos; éste es el solo medio de dar la simultaneidad al combate, tener certeza de llegar al objeto propuesto y seguridad de rehacerse pronto y generalmente. Si al contrario, se deja á las brigadas de caballería empeñarse aisladamente en una gran acción, sin que una dirección única las conduzca, cada unidad irá á dar sobre un punto, casi al azar, sin objeto preconcebido; en el caso de éxito favorable resultaría un gran desorden, y si se sufre un revés, cada brigada va á estrellarse á donde otra no ha podido vencer, resultando entonces, que fuerzas considerables y sacrificios heroicos se convierten en pura pérdida.

IX. Los jefes de Estado Mayor después de un combate, se apresurarán á reorganizar los Cuerpos de caballería, á fin de poder disponer de una fuerza real para la persecución ó para detener al enemigo.

X. Establecerán de común acuer-

do con el comandante de la caballería, el servicio de seguridad, después de los combates ó batallas.

XI. Se harán dar prontamente los estados de pérdidas y presas de caballos, para los efectos correspondientes, tomando repetidas disposiciones para remontar ó utilizar los hombres desmontados.

XII. El jefe del Estado Mayor se entenderá con el jefe de la caballería para el establecimiento de los depósitos de caballos y para las remontas de guerra.

*Depósito de caballos.*

Art. 178. Estos depósitos se organizarán cuando el ejército opere á grandes distancias. También se establecerán á retaguardia de las zonas de operaciones, si éstas han de ser ocupadas largo tiempo.

Art. 179. Un depósito de caballos en campaña, es un lugar intermediario entre los depósitos de los regimientos que han permanecido en las guarniciones, y estos mismos regimientos que hacen parte del ejército movilizado.

Art. 160. Los depósitos de caballos estarán bajo la dirección del jefe de la caballería, el cual recibirá del general en jefe directamente, ó por conducto del jefe del Estado Mayor, todas las órdenes concernientes al lugar y personal (comprendido el servicio veterinario) de estos depósitos, que serán mandados por un jefe ú oficial, según su importancia. Se estacionarán de conformidad con las necesidades de

la guerra, en localidades propicias al transporte de los caballos y á la abundancia de los forrajes. El Estado Mayor hará que los caballos enfermos que tengan necesidad de restablecerse, y que formen parte de los depósitos, sean enviados á sus regimientos tan pronto como se restablezcan, designando mensualmente aquellos que deben sacrificarse ó venderse por no haber probabilidades de que vuelvan á servir.

Art. 181. Si en la comarca invadida hay recursos para la remonta, esta operación se hará en los depósitos bajo la vigilancia del comandante de la caballería, después del aviso del jefe de Estado Mayor y bajo las órdenes del comandante del depósito. Si este depósito no estuviere establecido en la zona invadida, el general en jefe dispondrá lo necesario para que el comandante de la caballería aproveche los recursos cabalares.

Art. 182. El Estado Mayor se entenderá con el comandante de la caballería para que los hombres desmontados ó convalecientes, que cuidan los caballos en los depósitos, no sean muy numerosos y que se les remonte, haciéndolos volver lo más pronto posible á los efectivos de combate.

Art. 183. Los efectos, montura y equipo depositados, serán objeto de un cuidado particular y de una vigilancia activa. Los caballos quitados al enemigo y no empleados en los regimientos, se colocarán

también en los depósitos, mientras se decide lo conveniente. Lo mismo se hará con la montura y equipo que trajeron.

Art. 184. En general, el jefe del Estado Mayor, arreglará con el comandante de la caballería la administración interior de los depósitos, los partes que sus jefes deben de enviar, y las relaciones semanarias que han de remitirse al jefe del Estado Mayor, respecto á la situación y efectivo.

Art. 185. Todos los caballos y mulas de la artillería que tengan necesidad de restablecerse, se enviarán á los depósitos. El comandante de artillería los mandará con el personal estrictamente necesario.

*Remontas de guerra.*

Art. 186. Las remontas de guerra se harán con los caballos de los territorios donde tenga lugar la campaña, comprándolos á contratistas ó á los mismos propietarios; con el empleo de los caballos quitados al enemigo; por requisiciones de caballos de silla y tiro, y con los que envíe la secretaría de Guerra. Todos los caballos de remonta, en campaña, se concentrarán en los depósitos instalados por los Estados Mayores, remitiéndolos desde allí á los regimientos, excepto en los casos de requisiciones, en los cuales, los comandantes de divisiones y de regimientos, harán la remonta por sí, previa la orden correspondiente, en las localidades donde se hallen estacionados.

Art. 187. Cuando se hagan remontas locales ó por requisición, el jefe de Estado Mayor tomará las medidas suficientes para que la administración pague los gastos necesarios al mantenimiento de los caballos comprados ó adquiridos.

Art. 188. Los Estados Mayores serán los que determinen las disposiciones relativas á las remontas, asegurándose de que las adquisiciones y recepciones se hacen con regularidad en los regimientos y en los depósitos de campaña, recibiendo á este efecto del comandante de caballería, todos los partes y situaciones necesarios. Los mismos Estados Mayores serán los que reciban los pedidos de la caballería, dirigiéndose el general en jefe á la secretaría de Guerra cuando los caballos de remonta deban llevarse al interior del país.

Art. 189. En general, para todo lo que tiene que ver con la remonta, los Estados Mayores concentrarán los servicios de los comandantes de caballería, haciendo lo posible para que los efectivos en caballos y mulas estén siempre completos.

Art. 190. Cuando las remontas locales envíen muchos caballos á los depósitos, los Estados Mayores examinarán con cuidado la proporción en que se pueda continuar, á fin de no dotar á la caballería con caballos muy jóvenes ó no adiestrados, que sirvan mal y por poco tiempo.

*Con el servicio de etapas.*

Art. 191. Habrá secciones del servicio de etapas en los Estados Mayores de división.

Art. 192. Los jefes de reemplazos en los Estados de la federación, serán en ellos los jefes de etapas, cuando sus estados respectivos estén comprendidos en las zonas de operaciones de las tropas en campaña.

Art. 193. El objeto del servicio de etapas, es formar una liga constante y rápida entre los depósitos de los cuerpos de tropas, los grandes almacenes, etc., y los cuerpos activos que estén en campaña.

Art. 194. El comandante del servicio de etapas se entenderá directamente con el general en jefe respectivo, del cual dependerá en todo; y en tiempo de paz, los jefes de reemplazo lo harán con la secretaría de Guerra ó con el general en jefe respectivo si así se le ordena.

Art. 195. A medida que el ejército avance en sus marchas y cambio de posiciones y localidades, las líneas de operaciones serán marcadas por comandancias de etapas, colocadas bajo el mando de oficiales de mayor ó menor graduación, según la importancia de las oficinas, las cuales se instalarán en los puntos de intersección de la base de operaciones con las líneas de operaciones y en los puntos de encuentro de estas mismas líneas con las bases secundarias ó provisionales; las más próximas á la retaguardia del ejér-

cito, se considerarán como volantes y no tendrán un carácter fijo y definitivo, sino cuando los últimos movimientos del ejército estén asegurados.

Art. 196. Las comandancias de etapas ocuparán las localidades donde se encuentran los nudos de las grandes comunicaciones telegráficas, férreas, ordinarias ó fluviales. Se instalarán á propuesta del director de este servicio especial según la decisión de los jefes de Estado Mayor, los cuales darán cuenta al Estado Mayor general, teniendo cuidado de que las líneas de etapas de los diferentes ejércitos en campaña, estén ligadas útilmente.

Art. 197. El personal del servicio de etapas se entenderá con los jefes de los servicios especiales, para que las oficinas de etapa puedan proporcionar todo lo que sea necesario en dinero y efectos á las tropas de refuerzo durante sus marchas y á los convoyes de prisioneros y de caballos. Al paso de estos trenes ó de los destacamentos, las comandancias de etapas tomarán todas las disposiciones necesarias para el alojamiento y comida de hombres y caballos.

Art. 198. Las tropas deberán encontrar en los lugares de etapa, no solamente todas las facilidades, noticias, protección, asistencias, órdenes de marcha y alojamientos, sino también las mejores garantías de orden, policía y disciplina, porque en los lugares de etapa, es donde se recogen los hombres rezagados y

aislados, los caballos perdidos, etc. La comandancia de etapa viene á ser un pequeño gobierno local, en donde el jefe se conduce debidamente para con los habitantes por medio de su autoridad, prestigio y benevolencia, y que presta grandes servicios cuando la más grande actividad no cesa de reinar en dicha comandancia.

Art. 199. Los servicios de camino de fierro de campaña, telégrafo, puestos de campaña, remontas, transporte de prisioneros, y todos los trenes de subsistencias, deberán estar en relaciones constantes con el comandante del servicio de etapas y con su personal. La sobrevigilancia que ejercerá el jefe de Estado Mayor, sobre este servicio, será constante y la confianza que ha de tener en su buena ejecución se justificará plenamente por el celo de su personal.

Art. 200. El comandante de las líneas de etapas llamará la atención del jefe del Estado Mayor, respecto de la necesidad que hay de proteger ciertas líneas, que puedan ser amenazadas por el enemigo. El mismo comandante hará las proposiciones convenientes relativas á la creación de líneas provisionales de caminos de fierro, caminos carreteros, fortines, etc., que puedan abreviar y poner en seguridad la llegada de los convoyes de hombres y víveres.

Art. 201. Los establecimientos militares en campaña se instalarán en las grandes comandancias de